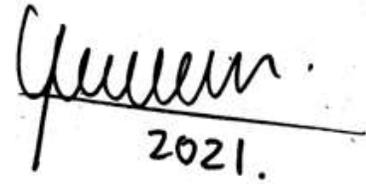


Secretaría: Hoy 25 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente asunto, para que provea sobre el trámite del avalúo aportado, vencido como se encuentra el término previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A. Sustanciación
Rad. 76 520 31 03 004 2020 00042 00
Efectividad de la Garantía Real

Si bien es cierto para efecto de fijar el valor comercial de un bien de la naturaleza del que se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avalúo catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso, no es menos cierto que para el caso concreto queda en evidencia sin mayores elucubraciones que el resultado de dicho incremento no fue el utilizado por la profesional del derecho ejecutante, circunstancia que llama poderosamente la atención del despacho y conforme a la facultad otorgada por el numeral 3 del artículo 43 de la norma antes citada, dispondrá que se aclare lo pertinente por la memorialista a efecto de garantizar los derechos procesales de los intervinientes, pues de lo contrario habrá de atender lo previsto en el numeral 1 de la disposición en mientes. Por lo expuesto el juzgado, DISPONE:

Antes de resolver sobre el traslado del avalúo presentado, requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECAHVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **0e30974591e4c669342c7343a9c6b4adb3de5918e1ba19a6fc8a1f46a228bc34**

Documento generado en 25/06/2021 10:10:36 AM